

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Jaime Muxart y Capará, recluta del reemplazo de 1888 por el alistamiento de Gracia, de esa capital:

«El Consejo ha examinado el expediente promovido con motivo de la instancia en que Jaime Muxart y Capará, recluta del reemplazo de 1888 por el cupo de Gracia (Barcelona), colocado en cabeza de lista y en expectativa de embarque, solicita que se le concedan los beneficios de la ley de indulto de 22 de Julio de 1891.

Resulta que en instancia fecha 3 de Octubre de dicho año, el referido mozo expuso que, como recluta del reemplazo y cupo antedichos, colocado en cabeza de lista con el núm. 4 en el alistamiento de 1889, se hallaba pendiente de embarque para servir en el Ejército de Ultramar y se consideraba comprendido en los beneficios de la expresada ley, por lo cual, y porque si bien había faltado á los anteriores llamamientos, se presentó voluntariamente á cumplir el servicio militar, impetraba el indulto del Gobierno de S. M.

La Comision provincial, en 1.º de Diciembre siguiente, informó que

no procedía acceder á lo solicitado por el recurrente, porque contando veintidos años y no habiendo concurrido á ninguno de los anteriores llamamientos, incurrió en la penalidad que establece el artículo 30 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y no le es aplicable la de indulto, dada tan solo en favor de prófugos y desertores.

Más la Seccion 4.ª de la Direccion general de Administracion local entendiend que, aunque realmente no se trata de un prófugo, pudiera considerarse al citado mozo comprendido en tal denominacion, pues el resultado práctico es el mismo cuando se falta al alistamiento y cuando no se acude al servicio despues de la declaracion de soldados, y porque la gracia de indulto no debe restringirse, teniendo en cuenta los principios de equidad y magnanimidad que informan la ley de 22 de Julio de 1891.

Vistos los artículos 30, 87 y 89 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la ley de 22 de Julio de 1891:

Considerando que aunque igualmente faltan á sus deberes los mozos que no se presentan al acto de la clasificacion de soldados que los que dejan de inscribirse en un alistamiento para el reemplazo del Ejército, la ley no los confunde, pues solo llama prófugos á los primeros:

Considerando que los prófugos propiamente dichos son destinados, sin tomar parte en los sorteos, á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos incluidos en el sorteo, que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse ó sustituirse, y á las exclusiones y excepciones que en otro caso les hubiera podido corresponder, sustituyendo á los últimos de su zona á quienes les hubiere cabido en suerte ir á Ultramar, en tanto que los que faltan al alistamiento del año de su reemplazo ó al siguiente, son colocados en cabeza de lista con los primeros números del sorteo, en el que no toman parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir, si hubieran procurado su omision con fraude ó engaño:

Considerando que, además de las indicadas diferencias que entre unos y otros mozos ofrece el examen comparativo de los citados artículos 30, 87 y 89, existe la de que el mozo colocado en cabeza de lista incurre *ipso facto* de su falta, y por ministerio de la ley, en la penalidad que establecen las disposiciones legales, en tanto que los que faltan á la declaracion de soldados ó algun otro acto del reemplazo despues de alistados no incurrir en responsabilidad hasta que, previa la tramitacion del oportuno expediente en que se les oye, se les declara prófugos; de lo cual se deduce que son muy distintas las dos situaciones de que se trata, y que acaso merece más rigor el que incurre en la sancion del artículo 30 por su contumacia y por la rebeldia reiterada que opone á los preceptos de la ley:

Considerando que la de 22 de Julio del año próximo pasado, al conceder indulto á los prófugos y desertores, no pudo menos de emplear la frase «prófugos» en el concepto que le atribuye la de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, puesto que no fué ni podia ser su objeto variar ni modificar los relacionados artículos:

Considerando que, aparte de que la ley de 22 de Julio de 1891 debe aplicarse estrictamente á los casos y en la forma que la misma determina, impide hacer extensivo el indulto á los mozos cabeza de lista la consideracion del perjuicio que se irrogaría á los que, habiendo cumplido con sus deberes, hubieran de cubrir sus plazas á fin de que quedase completo el contingente, ó al Estado que perdería tantos soldados de difícil y costoso reemplazo, cual lo son los destinados á Ultramar, cuantos fuesen los indultados, teniendo que recurrir á pagar voluntarios ó recargar los cupos de años inmediatos:

Considerando no es lícito otorgar gracias y beneficios á unos, siempre que de tal otorgamiento se siga perjuicio á tercera persona ó al Estado, y que, sobre todo, se venga á conceder la excepcion de un servicio á los que eludieron el cumplimiento de una

ley en perjuicio de los que se sometieron á sus preceptos:

Considerando que el objeto del indulto concedido por la referida ley de 22 de Julio de 1891, es únicamente el de perdonar las penas ó recargos en que hayan incurrido los prófugos y desertores, no el de librar del servicio militar, como resultaría si se concediese á los colocados en cabeza de lista, puesto que su castigo consiste en la forma en que han de prestar dicho servicio;

Opina el Consejo que no procede acceder á la solicitud del mozo Jaime Muxart y Capará, y que la resolucio que adopte V. E. debe servir de regla general en casos análogos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1892.

VILLAVEVERDE

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 6 de Octubre).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideracion á las razones expuestas por el Rector de la Universidad Central y de acuerdo con el parecer de esa Direccion general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que quedando subsistentes los derechos establecidos para la expedicion de certificados de estudios académicos por la instruccion 24 de las aprobadas en 15 de Agosto de 1877 para la ejecucion de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, el timbre ó timbres del Estado que dichos documentos deban llevar sean de cuen-

ta de los interesados que los soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la cátedra numeraria de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre los Ayudantes numerarios de la especialidad de la vacante que hayan ingresado por oposición ó concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, conforme á lo prevenido en el expresado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el prorrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presenten antes de espirar el plazo señalado precisamente serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.
(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de Adorno, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Palma de Mallorca, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Los ejercicios consistirán:

1.º En delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas, en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59,

en el plazo de cuatro días, á seis horas cada uno.

El edificio ó monumento que delinearé cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día en que haya de comenzar el ejercicio.

2.º Trazar en proyección horizontal y vertical, ó sea planta y alzado y arreglado á escala, pero solo en líneas, un miembro arquitectónico, sacado á la suerte entre doce que depositará el Tribunal en una urna: el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas. Este ejercicio lo harán comunicados los opositores.

3.º Dibujar copiado del yeso á lápiz, y en papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno, un fragmento de adorno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno, invención y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno.

El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50, y los opositores podrán consultar obras.

5.º y último. Responder á diez preguntas sacadas á la suerte entre treinta ó más que depositará en una urna el Tribunal, sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación en sus diversas épocas ó estilos, pudiendo auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó encerado.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 10, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la

ley de 11 de Julio de 1885, reformado por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se añadirán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art. 78 del reglamento aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto último.

4.º Los Jefes de las zonas tendrán presente las prescripciones establecidas en el cap. 2.º del mencionado reglamento, en cuanto se refiere á las operaciones de entrega y sorteo general.

5.º Los expresados Jefes remitirán directamente por telégrafo á este Ministerio en el día mencionado en el artículo 35, el estado á que el mismo se refiere, enviando otro igual, por correo, en la misma fecha.

6.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por interesados de lo que respecta á redenciones del servicio en la Península, en inteligencia de que han de verificarse en los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1892.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 185.

El día 21 del corriente se celebrará en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde una segunda subasta para la enajenación de los productos forestales que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos.

1.º A las 8 de la mañana, la de 10 robles del monte Cohorcós, del pueblo de Aniezo, tasados en 120 pesetas.

2.º A las 8 y media idem, la de 100 robles del monte Peñarada, del pueblo de Luriezo, tasados en 2.080 pesetas.

3.º A las 9 idem, la de 8 robles del monte Valdecenillo, del pueblo de Lamedo, tasados en 140 pesetas.

4.º A las 9 y media idem, la de 100 robles del monte Tulende, del pueblo de Torices, tasados en 2.380 pesetas.

5.º A las 10 idem, la de 20 robles del monte Dehesa, del pueblo de Framma, tasados en 160 pesetas.

6.º A las 10 y media idem, la de 6 hayas del monte Barcenillas, del pueblo de Piasca, tasadas en 45 pesetas.

7.º A las 11 idem, la de 3 hayas del monte de Valdecenillo, del pueblo de Lamedo, tasadas en 25 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 10 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Circular número 186.

El día 22 del corriente se celebrará en el Ayuntamiento de Mazcuerras y ante la presidencia de su Alcalde una segunda subasta para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales.

1.º A las 9 de la mañana, la de 20 alisas del monte Alsar de Cos y Mazcuerras, del pueblo del mismo nombre, tasados en 110 pesetas.

2.º A las 9 y media idem, la de 25 robles del monte Mozagro, del pueblo de Cos, Ontoria y Mazcuerras, tasados en 270 pesetas.

3.º A las 10 idem, la de 12 robles del monte Gustio y Cezuras, del pueblo de Ibio, tasados en 140 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 10 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.353.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto Martín, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Aurora», de mineral de hierro, al sitio que llaman Gamonal, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda N. Muños del Portillo, Este monte Piscordon, Sur alto de Calibermizo y Oeste monte Santullán.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico del monte Gamonal y se medirán 300 metros al Norte, 300 al Sur, 500 al Este y 500 al Oeste y trazando perpendiculares en los extremos de estas líneas se formará el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 26 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace públi-

co en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1892.

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.354.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto Martin, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Constancia», de mineral de calamina, al sitio que llaman El Alba, término del lugar de Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda N. Orcada de Alba, Sur Cuchilla del Alba, Este campera del pasadizo Benito y Oeste Coto redondo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de 5 metros próximamente en el sitio llamado El Alba, desde cuyo punto se tomarán 200 metros al Norte, 200 al Sur, 150 al Este y lo restante, hasta completar las 12 pertenencias, se medirán al Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el 26 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1892.

Federico Ortega de la Parra.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Adjudicado por Real orden de 6 de Octubre último el servicio de expedición y cobranza de cédulas personales á don Luis Solana y Galban, las oficinas del despacho de aquellas se ha establecido en la calle del Muelle, número 20, planta baja, donde podrán concurrir los contribuyentes obligados á adquirir dicho documento á las horas de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma.

Los agentes nombrados por el arrendatario para la distribución á domicilio, recaudar y demás procedimientos en él subrogados, lo han sido don Aurelio Pellon, don Pedro Peña, don Marcelino Gutierrez, don Juan Cuevas, don Bernardino Landa, don Rafael Venero y don Francisco Avella.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que se hallen obligados por la ley á obtener cédula personal.

Santander 10 de Noviembre de 1892.

—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Julio A. Vir.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO

PRIMER TRIMESTRE DE 1892 A 1893.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1338	12
Cargo	1338	12
Data por pagos verificados en igual trimestre	1269	06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	69	06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	1338	12	1338	12
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	1338	12	1338	12
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	150	»	150	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	540	62	540	62
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	66	25	66	25
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	512	19	512	19
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	1269	06	1269	06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 19 de Octubre de 1892.—El Depositario, Emilio de Rozas Campillo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Liendo á 20 de Octubre de 1892.—El Regidor Interventor, Juan Isequilla.—El Secretario, José Perez del Collado.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Avendaño.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderredible.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre último.

Sesion ordinaria del 2 de Julio.

Se hizo constar no haberse celebrado la sesion por falta de asistencia de Concejales.

Sesion ordinaria del 9 de Julio.

1.º Que se paguen doscientas sesenta pesetas á la Administracion, por tres años y tres meses, que se la adeudan por suscripcion á la *Gaceta oficial*.

2.º Aprobacion del dictámen que presentan los Concejales D. Julian Lopez y D. Meliton Serna, sobre el amojonamiento de los pueblos de Ruherrero y Poblacion de Abajo.

3.º Que se le aumente al maestro de Polientes, para alquiler de casa, diez pesetas y se consigne en el presupuesto para el año próximo.

4.º Dando cuenta de haber ido el Alcalde á Santander á hacer el pago de consumos del 4.º trimestre; y que se abone el viaje segun costumbre.

5.º Que se abone el viaje al comisionado que ha ido á pagar el 4.º trimestre de instruccion pública.

6.º Que se desaloje la casa escuela de Villanueva la Nia, por necesitarla su dueño, y que se encargue la Junta administrativa de buscar otra hasta que se arregle la del pueblo.

7.º Que se entreguen al Médico oficial, los cuatro tubos de linfa y haga uso de ellos en quien lo necesite.

8.º Que se abone al Secretario el viaje que ha hecho á Santander á recoger las láminas del Ayuntamiento y pagar impresos.

9.º Dando cuenta de haber rematado los sitios de los mercados de Polientes.

10. Dando cuenta de haber formado expediente de prófugo al mozo Arsenio Diaz Bocos y el Ayuntamiento acuerda no haber lugar.

Sesion extraordinaria del 23 de Julio.

1.º Aprobacion del reparto de la contribucion, formado por la Junta repartidora.

2.º Que se ponga al público y en *Boletín oficial* de la provincia por ocho días y de no haber reclamacion se remita á la Superioridad para su aprobacion.

Sesion ordinaria del 23 de Julio.

1.º Que se pague segun costumbre dos viajes hechos á Santander por el Alcalde y Secretario, llamados por el señor Gobernador sobre la salubridad é higiene pública.

2.º Oficio de la Exema. Comision provincial, mandado comisionado sobre el contingente del 4.º trimestre y acuerdan que al propio tiempo se avisten dichos señores con la comision para evitar gastos.

Sesion ordinaria del 30 de Julio y 6 de Agosto.

No se han celebrado las sesiones de estos dos días: la primera por no haber asuntos de que tratar, y la segun-

da por no reunirse bastante número de Concejales.

Sesion ordinaria del 13 de Agosto.

1.º Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesion ordinaria del 20 de Agosto.

Se hizo constar no haberse celebrado la de este día por no reunirse suficiente número de Concejales.

Sesion ordinaria del 27 de Agosto.

1.º Nombramiento de la Junta municipal, que ha de regir en el año de 1892 al 1893, y correspondieron á los Sres. D. Angel Lopez Campillo y D. Jacinto Gonzalez, por la cuadrilla de San Martin de Elnes; D. Miguel Cuesta, por la de Espinosa; D. Nicolás Peña de los Rucandios, D. Isidoro Marlasca, por la Serna; D. Martin Cuesta y D. Gregorio Humada, por la de Polientes; D. Cecilio Hernandez, por la de Salcedo; D. Pedro Garcia Diez, por Sobremonte; D. Casimiro Postigo, por la de Bárceña; D. Ignacio Martinez y D. Santiago Gonzalez, por la de Villanueva; D. Eugenio Garcia, por la de Montecillo; D. Francisco Muñoz, por la de Valdelomar y D. Pedro Izquierdo en representacion de los industriales.

2.º Dando cuenta de haber entregado el Recaudador de contribuciones en depositaria 1.125 pesetas por cuenta de los recargos de la contribucion territorial é industrial del primer trimestre del corriente año.

3.º Que se pague á doña Clotilde Martinez 50 pesetas por la casa cuartel de la Guardia civil por los años de 1890 á 91 y 1891 al 92.

4.º Que se pague 8 pesetas 50 céntimos por un bagaje que condujo á un Guardia civil enfermo.

Sesion ordinaria del 3 de Setiembre.

No se celebró la sesion de este día por no haber asuntos de que tratar.

Sesion ordinaria del 10 de Setiembre.

No se celebró la de este día por no haberse reunido suficiente número de Concejales, y se hizo saber á los concurrentes que, con motivo de ser al día siguiente las elecciones de Diputados provinciales, se habia circulado á los pueblos.

Sesion ordinaria del 17 de Setiembre.

1.º Que habiéndose presentado un comisionado por lo que se adeuda á la Administracion por consumos del primer trimestre y no existiendo fondos en Depositaria pase el Secretario á Santander para que se aviste con el señor Delegado; abonándole el viaje, segun costumbre.

2.º Que se presente en Santander el Alcalde ó Secretario á recibir órdenes, mandadas por la superioridad, y se le abone el viaje.

Sesion del 24 de Setiembre.

No habiendo asuntos de que tratar no se celebró la sesion de este día, concretándose á revisar la correspondencia oficial, de que se hizo constar.

Valderredible 3 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Jacinto Lopez.—El Secretario, Lázaro S. Bernardo.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Rasillo, de este término municipal, se encuentra prendada y en custodia, por haber sido cogida causando daños en la mies comun, una vaca, que segun manifiesta el Alcalde de barrio de dicho pueblo, tiene las señas siguientes: estatura pequeña, color de avellana clara, un bulto en el cuadril derecho, un marco incomprendible en el asta derecha y un campano pequeño en una correa.

La persona que se crea con derecho á la expresadas res, puede pasar á recogerla en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasado que sea se procederá á su venta para pago de anuncio, daños y demás gastos causados.

Villafufre, Noviembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla, de este término, se halla en custodia, por haberse cogido causando daños en la mies comun del mismo, una vaca color de avellana madura, astas tendidas, con la inicial F. á fuego en la parte inferior del cuarto derecho y G. á tijera en la superior, el número 1 tambien á tijera en el izquierdo, con una campanilla al pescuezo.

Su dueño se presentará á recogerla en el término de treinta dias, pasados se procederá á su remate.

Lamason 9 de Noviembre de 1892.—Linó Fernandez Dosal.

Ayuntamiento de Reocin.

En poder del Alcalde de barrio de Valles, se halla prendada una burra, cuyas señas son las siguientes: color aplomado, con una raya negra en el lomo, preñada al parecer de bastante tiempo. Su dueño puede reclamarla en el plazo de quince dias, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Reocin 9 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Bustamante.

Providencias judiciales

Edicto.

DON JULIO GARCÍA SAPETO, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificacion del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo 336 del Código de justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Sainz Antofiano, natural de Marron, y Enrique Sanchez Gonzalez, de Abanillas, de la provincia de Santander, cabo el primero y carabinero el último que fueron de esta Comandancia en Diciembre de 1863, hoy retirados ó licenciados, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia de Santander, manifiesten sus actual residencia, ó comparezcan en es-

te Juzgado de instruccion militar, situado en la casilla de Carabineros de la Segunda Aguada, extramuros de Cádiz, á prestar declaracion en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento que no verificarlo en el plazo fijado, se entienda que renuncian á los beneficios que pudieran corresponderles.

Dado en la Aguada á los cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Garcia Sapeto.

DON FRANCISCO MUNOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de Torrelavega y su partido.

Por el presente llamo á cuantas personas les hubiere faltado alguna pesa, cuchillo ú otro efecto de su establecimiento en los dias ocho y nueve de Agosto último, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del mismo en el *Boletin oficial* de esta provincia, á prestar declaracion en el sumario que instruyo contra Juan Ortiz Oria, vecino de Vega de Pas, sobre sustraccion de varias pesas, cuchillos y otros efectos; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Por su inandado, Marcelino Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletin oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletin oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas, de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárceña Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Samedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 36
Liórganes	10 90
Lompías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente Viego	3 92
Rasines	7 50
Zuñuostan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 16
San Miguel de Aguayo	31 51
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurdo de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 39
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

600 A 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su direccion con exactitud y claridad: dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.